

8877

REAL DECRETO 447/1978, de 10 de marzo, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad, formada por el municipio de Camprodrón y cinco más, de la provincia de Gerona, para la prestación de servicios.

Los Ayuntamientos de Camprodrón, Llanás, Molló, San Pablo de Seguríes, Setcasas y Vilallonga de Ter, adoptaron acuerdos con quórum legal de constituir entre sus municipios una mancomunidad para la prestación conjunta de servicios.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y los Estatutos y Ordenanzas formados para su régimen establecen que la nueva Entidad se denominará Mancomunidad Intermunicipal de la Vall de Camprodrón y estará domiciliada en Camprodrón. Recogen asimismo dichos Estatutos y Ordenanzas cuantas otras previsiones exige el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, necesarios para el desenvolvimiento de la Mancomunidad en sus aspectos orgánico, funcional y económico, y no contienen extralimitación legal ni contradicen las normas de interés general que procedería tener en cuenta, según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido favorable el informe preceptivo de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los municipios de Camprodrón, Llanás, Molló, San Pablo de Seguríes, Setcasas y Vilallonga de Ter (Gerona), para la prestación de servicios con sujeción a los Estatutos y Ordenanzas formados para su régimen.

Dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTÍN-VILLA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

8878

ORDEN de 2 de febrero de 1978 por la que se aplaza la resolución de las obras de acondicionamiento de un tramo de costa en Es Ca Mari hasta que se apruebe un plan de ordenación general, y se legaliza a don Alonso Mari Calbet las obras realizadas de emisario submarino en la zona marítimo-terrestre y mar territorial, en Es Ca Mari, término municipal de Formentera (Balears).

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha resuelto:

Primero.—Aplazar la resolución respecto a las obras de acondicionamiento de un tramo de costa, solicitado por don Alonso Mari Calbet, a que haya sido estudiado y aprobado un plan de ordenación general de la costa de Es Ca Mari, término municipal de Formentera.

Segundo.—Legalizar a favor de don Alonso Mari Calbet las obras ya realizadas, y autorizar su terminación, de un emisario submarino en terrenos de la zona marítimo-terrestre y en el mar territorial, en Es Ca Mari, término municipal de Formentera (Balears), con arreglo a las condiciones y prescripciones siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Formentera.

Plazo concedido: Quince años.

Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año.

Superficie aproximada: 593 metros cuadrados, de los que 187 pertenecen a la zona marítimo-terrestre y 426 al mar litoral.

Prescripciones: Se imponen doce prescripciones, entre las cuales se encuentran las siguientes:

A) El proyecto del emisario se modificará de modo que se ajuste a la instrucción para el vertido al mar desde tierra de aguas residuales a través de emisarios submarinos, aprobada por Orden ministerial de 29 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio), y con una longitud mínima de 200 metros.

B) El peticionario deberá presentar en un plazo máximo de tres meses, en la Jefatura Regional de Costas y Puertos, los planos y documentos complementarios del proyecto, recogiendo lo establecido en la prescripción anterior.

E) La utilización del emisario para vertidos distintos de aquellos que han sido la base del proyecto que acompañó a la petición no podrá realizarse más que previa solicitud en la Jefatura Regional de Costas y Puertos, y una vez obtenida la autorización correspondiente.

D) Anólogamente, se efectuarán los estudios oceanográficos completos que establece la legislación vigente, para conocer la influencia del emisario sobre la ecología marina, como consecuencia de los cuales podría ser necesario, igualmente, corregir el afluente o el propio emisario.

K) El emisario submarino a que se refiere la presente autorización queda condicionado a la obligatoriedad, por parte del titular o beneficiario, de utilizarlo en la forma que disponga el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para su inclusión dentro de las instalaciones previstas en el plan de saneamiento de la provincia, sin derecho a indemnización alguna, modificándose y completándose en este sentido lo dispuesto, con carácter general, en el segundo párrafo de las condiciones 2.ª y 11 del condicionado de la presente autorización.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de febrero de 1978.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Pedro J. López Jiménez.

8879

ORDEN de 2 de febrero de 1978 por la que se legaliza a don Alonso Mari Calbet las obras de un emisario submarino, ocupando 530 metros cuadrados de terrenos de la zona marítimo-terrestre y mar territorial, en la playa Mitjorn, término municipal de Formentera (Balears).

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a don Alonso Mari Calbet una legalización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Formentera.

Superficie aproximada: 530 metros cuadrados.

Destino: Legalización de las obras de un emisario submarino en terrenos de la zona marítimo-terrestre y mar territorial, en la playa Mitjorn.

Plazo concedido: Quince años.

Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de febrero de 1978.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Pedro J. López Jiménez.

8880

ORDEN de 6 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Soto Bernal y otros contra la Orden ministerial de 24 de octubre de 1972.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José Soto Bernal y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 24 de octubre de 1972, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 3 del polígono «El Saladillo», se ha dictado con fecha 27 de octubre de 1977 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad del recurso propuesta en la contestación a la demanda, y estimando en parte el contencioso-administrativo deducido por don José, don Juan, don Máximo, doña María de la Palma, doña Flora y doña Berta Soto Bernal, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y dos, que aprobó el proyecto de expropiación del polígono «El Saladillo», de Algeciras, y señaló el precio de la parcela número tres, propiedad de los actores, y la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición contra ella interpuesto, declaramos que la citada Orden es ajustada a derecho en su tramitación, pero no lo es, por lo que se revoca en parte en cuanto valora la indemnización expropiatoria de la finca de los recurrentes, debiendo la Administración demandada fijar nuevos valores sobre las siguientes bases:

A) Valor comercial, a razón de ochocientas pesetas el metro cuadrado, a la faja de terreno de esta finca lindante con la calle límite norte del polígono en una anchura de cincuenta metros.

B) Valor expectante al resto de la finca, tomando como módulo la cantidad de mil cuatrocientas dos pesetas con treinta y dos céntimos, categoría y grado del terreno el B-tres para los